LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2022-2-0344-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE ANCASH, SANTA, NUEVO CHIMBOTE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN EL A.H. VILLA JESÚS Y EL A.H. VILLA HERMOSA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ÁNCASH"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 24 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE III

28 DE DICIEMBRE DE 2022
ÁNCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional"

0729

0392022203400

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2022-2-0344-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN EL A.H. VILLA JESÚS Y EL A.H. VILLA HERMOSA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ÁNCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Comité de selección descalificó ofertas de postores, pese a que cumplían con requisitos establecidos en las bases integradas y normativa vigente, ocasionado se otorgue la buena pro a postor que presentó oferta económica más onerosa por el monto de S/154 724,68	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	
V. CONCLUSIÓN	30
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	31

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2022-2-0344-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN EL A.H. VILLA JESÚS Y EL A.H. VILLA HERMOSA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ÁNCASH"

PERIODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 24 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0344-2022-009, iniciado mediante oficio n.° 1152-2022-CG/OC0344 de 14 de diciembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección de la obra "Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Jesús y el A.H. Villa Hermosa del Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Áncash", se realizó en concordancia a las bases integradas, y normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico:

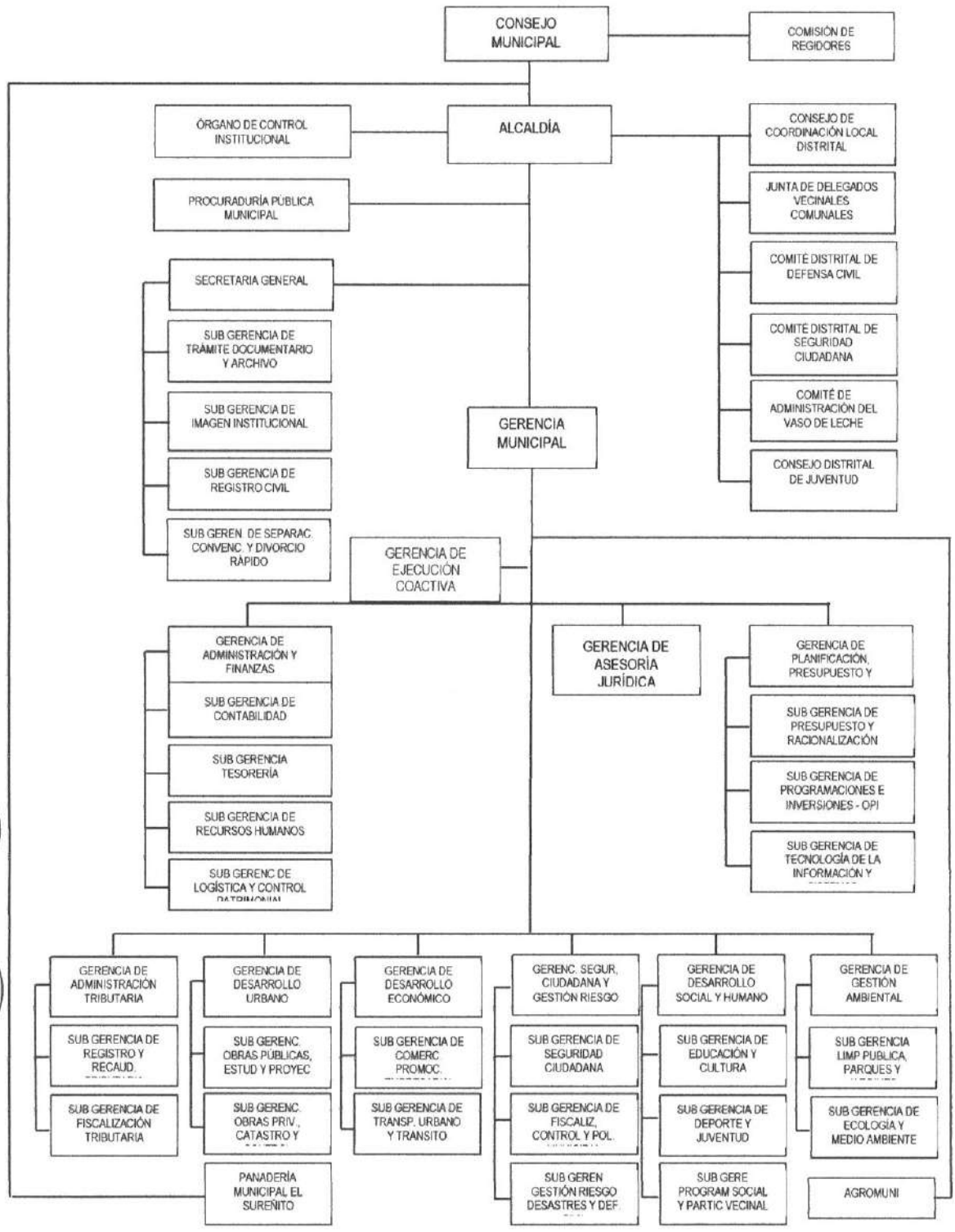
De la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, respecto al expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 12-2021-MDNCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Ancash, con código único n.° 2518929", los miembros titulares del comité de selección que tenían a su cargo la admisión, evaluación y calificación del procedimiento de selección, no admitieron la oferta del Postor Consorcio Puyalli, por observaciones subsanables o no esenciales, que no afectaban la oferta y descalificaron al postor Constructora Vanessa Orietta SRL por observaciones a su carta de línea de crédito, señalando que no cumplió con el requisito de calificación de solvencia económica, pese a que ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, ocasionando que sea único postor elegible y adjudicándole la buena pro al postor Consorcio Villa Jesús que presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, limitando que la Entidad contrate una mejor oferta económica.

Alcance

El periodo que comprende el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se define desde el 1 de diciembre de 2021 al 24 de marzo de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES, PESE A QUE CUMPLÍAN CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA VIGENTE, OCASIONADO SE OTORGUE LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ OFERTA ECONÓMICA MÁS ONEROSA POR EL MONTO DE S/154 724,68.

Condición:

De la revisión y evaluación al expediente de contratación al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 12-2021-MDNCH/CS - Primera Convocatoria, convocado por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante "Entidad", para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Ancash, con código único n.° 2518929", los miembros titulares del comité de selección que tenían a su cargo la admisión, evaluación y calificación del procedimiento de selección, no admitieron la oferta del Postor Consorcio Puyalli, por observaciones subsanables o no esenciales, que no afectaban la oferta; luego, descalificaron al postor Constructora Vanessa Orietta SRL por observaciones a su carta de línea de crédito, señalando que no cumplió con el requisito de calificación de solvencia económica; pese a que, ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas; ocasionando que, el postor Consorcio Villa Jesús sea único postor elegible, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, adjudicándole la buena pro, limitando que la Entidad contrate una mejor oferta económica.

Contraviniendo con ello, el numeral 9.1 del artículo 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los postores; los artículos 46°, 50°, 51°, 60°, 64°, 68°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF sobre los acuerdos y la responsabilidad de los integrantes del comité de selección; el procedimiento y factores de evaluación; consentimiento del otorgamiento de la buena pro, rechazo de ofertas; subsanación de ofertas; y , calificación y los numerales 1.7, 1.11, del capítulo I; así como, los numerales 2.2 del capítulo II; y literal c) del numeral 3.2. del capítulo III de las Bases Estándar del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS, primera convocatoria. referente a la solvencia económica de los requisitos de calificación.

Asimismo, los miembros titulares del comité de selección son responsables en el ámbito de su actuación llevada a cabo, al momento de evaluar los requisitos de admisión y calificación de las ofertas, las mismas que bajo el enfoque de gestión por resultados, incumplieron las normas aplicables señaladas en el párrafo anterior y los fines públicos del contrato, pues el procedimiento que dio lugar a la contratación, se realizó inobservando los principios de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Los hechos expuestos, afectaron los intereses de la Entidad y las necesidades de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote, ya que no aseguraron una real y objetiva evaluación de las propuestas formuladas por los postores para la ejecución de la obra, que le permitan a la Entidad privilegiar la mejor opción y contratar la mejor oferta económica; producto del cual se benefició a un tercero en desmedro de los intereses económicos de la Entidad, toda vez que, la diferencia económica entre el precio contratado y la mejor propuesta económica asciende al monto de S/154 724,68.

En tal sentido, los hechos con evidencias de presunta irregularidad, se exponen a continuación:

De los actos preparatorios del procedimiento de selección:

Mediante informe n.° 2881-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, Edgardo Esteban Mejia Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos solicitó a Frank Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, la contratación de ejecución de obra del Proyecto: "Creación de los servicios de Transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash", código único n.° 2518929, adjuntado los términos de referencia del proyecto; quien a su vez, mediante informe n.° 2019-2021-MDNCH-GDU de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** derivó el requerimiento a Amy Rubí Lezama Angulo, gerente de Administración y Finanzas, quien procedió con el trámite correspondiente y derivó[1] dicho requerimiento a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a cargo de Carlos Enrique Minchola Lavado.

Seguidamente, mediante informe n.° 4570-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 3 de diciembre de 2021 recibido el 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó la certificación presupuestal para la contratación de ejecución de obra del proyecto: "Creación de los servicios de Transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash", código único n.° 2518929, por el monto total de S/3 094 493,42 a Yvan Sánchez Sunción, gerente de Planificación, Presupuesto y Sistema, quien mediante proveído n.° 4599-2021 de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** lo derivó a la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización para su trámite correspondiente.

En atención a ello, mediante memorando n.° 2430-2021-MDNCH-GPP de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)** Yvan Sánchez Sunción, gerente de Planificación y Presupuesto alcanzó a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial la Previsión Presupuestaria n.° 0018-2021 de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)** por el monto total de S/3 094 493,42 para la ejecución de obra y el plan covid-19 del proyecto "Creación de los servicios de Transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash", código único n.° 2518929.

Luego, mediante memorando n.° 030-2022-MDNCH-GPP de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)** Yvan Sánchez Sunción, gerente de Planificación y Presupuesto alcanzó a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el informe n.° 0034-2022-MDNCH-GPP/SGPyR de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, de la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización que remite la nota de crédito presupuestario n.° 0000000025 con fecha de aprobación de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 8)** por el monto de S/3 094 493,42, para la ejecución del proyecto "Creación de los servicios de Transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash", código único n.° 2518929.

[1] Derivado con memorando n.° 15823-2021-MDNCH/GAF de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 804-2021-GM-MDNCH de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó el expediente de contratación, para la Ejecución de la Obra: "Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote – provincial del Santa – Departamento de Ancash, código único n.° 2518929" con el valor estimado de S/3 094 493,42 (tres millones noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres con 42/100 soles).

Seguidamente mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GM-MDNCH de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, se designó a los miembros del comité de selección para la conducción del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote – provincial del Santa – Departamento de Ancash, código único n.° 2518929", conforme de detalla a continuación:

CUADRO N° 1
DETALLE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nro	Estado	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo
1	Presidente Titular	Edgar Esteban Mejia Duclos[2] **(Apéndice n.° 11)**	32769676	Subgerente de Obras
2	1er Miembro Titular	Carlos Antonio Goycochea Peralta[3] **(Apéndice n.° 12)**	16694496	Encargado Procesos y Contrataciones
3	2do Miembro Titular	Huber Mario Luis Flores[4] **(Apéndice n.° 13)**	33263731	Equipo funcional de Estudios
4	Presidente Suplente	Frank Robert Cieza Romero	33262617	Gerente de Desarrollo Urbano
5	1er Miembro Suplente	Carlos Enrique Minchola Lavado	44824541	Subgerente de Logistica
6	2do Miembro Suplente	Dánae Mireya Cuadros Benites	70479692	Subgerente de OPMI

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GM-MDNCH.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, el comité de selección elaboró las Bases Estándar **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección Licitación Pública n,° 012-2021-MDNCH-CS y mediante informe n.° 001-2021-MDNCH-CS-1LPo12 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** solicitaron a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases, el mismo que fue aprobado[5] con Resolución de Gerencia Municipal n.° 811-2021-GM-MDNCH de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, cuyo valor referencial de la obra asciende a S/3 094 493,42 (tres millones noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres con 42/100 soles), incluidos los impuestos de la Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, cuyos límites inferior y superior se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
DETALLE DEL VALOR REFERENCIAL

Valor Referencial (VR)	Limites	
	Inferior	Superior
S/ 3'094,493.42 *(Tres millones noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres con 42/100 Soles)*	**S/ 2'785,044.08** *(Dos millones setecientos ochenta y cinco mil cuarenta y cuatro con 08/100 soles)*	**S/ 3'403,942.76** *(Tres millones cuatrocientos tres mil novecientos cuarenta y dos con 76/100 Soles)*

Fuente: Bases Estándar de la Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS
Elaborado por: Comisión de Control

[2] Designado como subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 356-2019-GM-MDNCH de 10 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 11)**
[3] Contratado mediante orden de servicio n.° 003538 de 30 de noviembre de 2021 y órdenes de servicios n.°s 103, 347 y 657 de 28 de enero, 1 de febrero y 2 de marzo de 2022; documentación remitida por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote mediante carta n.° 106-2022-GAF-SGLYCP de 2 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 12)**
[4] Designado como Jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos mediante Resolución de Gerencia Municipal 230-2021-MDNCH-GM de 8 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 13)**
[5] Aprobado por el Arquimedes Daniel Cueva Huaraz gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Del Procedimiento de Selección

El 15 de diciembre del 2021 se convocó a través del Sistema Electrónico del Contrataciones del Estado – SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 12-2021-MDNCH/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Ancash, con código único n.° 2518929", siendo un procedimiento electrónico en todas sus etapas, estuvo a cargo de los miembros titulares del Comité de selección conformado por Edgar Esteban Mejía Duclos, presidente; Carlos Antonio Goycochea Peralta, primer miembro; y Huber Mario Luis Flores, segundo Miembro, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

CUADRO N° 3
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria	15/12/2021	15/12/2021
Registro de participante (electrónica)	16/12/2021	14/02/2022
Formulación de consultas y observaciones (electrónica)	16/12/2021	04/01/2022
Absolución de consultas y observaciones (electrónica)	01/02/2022	01/02/2022
Integración de bases	01/02/2022	01/02/2022
Presentación de ofertas (electrónica)	15/02/2022	15/02/2022
Evaluación y calificación de ofertas	16/02/2022	16/02/2022
Otorgamiento de la Buena Pro	16/02/2022	16/02/2022

Fuente: Pagina Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, conforme a lo indicado en el cronograma del procedimiento de selección del 16 de diciembre de 2021 al 14 de febrero de 2022 se llevó a cabo de manera electrónica, el registro de participantes, habiéndose registrado diecisiete (17) participantes, conforme de detalla a continuación:

CUADRO N° 4
REGISTRO DE PARTICIPANTES

Ítem	RUC	Nombre o Razón Social
1	20144691173	Constructora Vanessa Orietta Srl
2	20231662244	Group Casuarinas J & D S.R.L.
3	20407863250	Corporacion Internacional Grupo Antonio S.A.C.
4	20445349322	Continental Constructora y Servicios Generales S.A.C
5	20445676790	Triple R - Constructora y Servicios Generales E.I.R.L.
6	20477160710	Lanvas Peru S.A.C.
7	20507687084	Desarrollo Innovacion y Tecnologia De Servicios S.A.C
8	20514444341	Porfisa Contratistas Generales S.A.C.
9	20531717296	Brer Mineria y Construccion S.A.C.
10	20531866372	Jjl Constructora S.A.C.
11	20531897251	Jkmb Generales S.R.L.
12	20531957416	Inversiones Juvil S.A.C.
13	20541616382	Constructora Chrisma S.R.L.
14	20601158362	Grupo Rubynelr S.A.C.
15	20603225687	Grupo Empresarial San Gabriel Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L
16	20605139109	Constructora Urbanuz Peru S.R.L.
17	20607426598	G Y M Ingenieros, Asesores y Contratistas Generales S.A.C.

Fuente: Pagina Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, del 16 de diciembre de 2021 al 4 enero de 2022 se realizó la formulación de consultas y observaciones, respecto de ello el pliego de absolución de consultas **(Apéndice n.° 17)** y observaciones de 1 de febrero de 2022 se advierten dos (2) observaciones a las Bases Administrativas, las cuales fueron acogidas por el Comité de Selección, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
CONSULTAS Y OBSERVACIONES QUE RESALTAN

Obs. n.°	Participante	Consulta/Observación	Análisis	¿Se acogió?
1	JJL Constructora S.A.C.	*Las condiciones de consorcio han establecido participación mínima de cada integrante 50% y un máximo de 02 integrantes, (...).* *En ese sentido, el requisito de solvencia económica no podrá ser acreditado por el integrante que tenga la mayor participación.* *(...) En ese aspecto, solicitamos que se modifique la participación mínima que deben tener los integrantes del consorcio, estableciendo un porcentaje que permita que uno de los integrantes tenga mayor participación y así pueda acreditar la carta de línea de crédito.*	*(...)* *De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria establece lo siguiente:* - *El número máximo de consorciados es de dos integrantes.* - *El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%*	Si
2	JJL Constructora S.A.C.	*(...)* *Con fecha 14 de mayo del 2021, mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVienda, se aprobaron cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas.* *En ese sentido corresponde que, tanto la experiencia de los profesionales, como la definición de obra en similar sean establecidas de acuerdo a las fichas de homologación aprobadas por el Ministerio de Vivienda y publicadas en el Diario el Peruano con fecha 15 de mayo del 2021.* *(...)* *Por lo expuesto solicitamos que, se homolgue la experiencia en similar tanto,* para los profesionales como para el postor.	*Se considerará como obra similar a: vías urbanas de circulación peatonal y vehicular:* *Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o Reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías Urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o Semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes Intervenciones:* *Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o Vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías Expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o Habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos Y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa Y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.*	Parcialmente

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, el 1 de febrero de 2022 fueron publicadas las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18)**, en la etapa "Integración de las Bases" del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), elaboradas por el Comité de Selección, en el cual se advierte en el numeral 2.2 *"Contenido de las ofertas"* del capítulo II de la sección específica, estableció que, el comité de selección debió de verificar la presentación de los documentos obligatorios según los Anexos n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los que se detallan a continuación:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

A partir de los cuales, en caso que un postor no cumplía con la presentación de la documentación obligatoria establecida en las Bases Integradas, su oferta debía ser considerada como no admita.

Admisión de las ofertas

Mediante acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS - Primera Convocatoria, de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**; Edgar Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente, encargados de llevar a cabo la

conducción del procedimiento de selección, realizaron la apertura electrónica de las cuatro (4) ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de revisar, verificar y contrastar la presentación de la documentación obligatoria.

En ese sentido, luego de la revisión de la documentación obligatoria los miembros titulares del comité de selección realizaron la admisión de las ofertas presentadas de forma electrónica en el aplicativo del SEACE, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
ADMISIÓN DE OFERTAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Postor	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	Anexo n.° 6	Precio S/	Observación
Porfisa Contratistas Generales S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	-	Cumple	2 785 044,08	Rechazada
Consorcio Villa Jesús	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	3 094 493,42	Admitida
Consorcio Puyalli	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	2 939 768,74	Rechazada
Constructora Vanessa Orietta SRL	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	-	Cumple	2 987 047,92	Admitida

Fuente: Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS.
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se puede observar en cuadro precedente, de los cuatro (4) postores que cumplieron con presentar los anexos n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, dos (2) de ellos fueron rechazados, tal y como se detalla a continuación:

- **Oferta del Postor Porfisa Contratistas Generales S.A.C (Apéndice n.° 20):**

 El comité de selección refirió que, la oferta presentada por el postor Porfisa Contratistas Generales S.A.C *"(...) **NO CUMPLE CON PRESENTAR EL PRESUPUESTO EN FORMA COMPLETA**, debido a que no contiene las partidas que comprenden a la ejecución del Plan Covid–19.*

- **Oferta del Postor Consorcio Puyalli (Apéndice n.° 21):**

 De conformidad con el acta de Admisión, Calificación y Evaluación de las Ofertas de la Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS **(Ver apéndice n.° 19)**, primera convocatoria, de 16 de febrero de 2022, durante el desarrollo de la admisión de las ofertas, los miembros titulares del comité de selección observaron y rechazaron la oferta del Portor Consorcio Puyalli, considerando la siguiente observación:

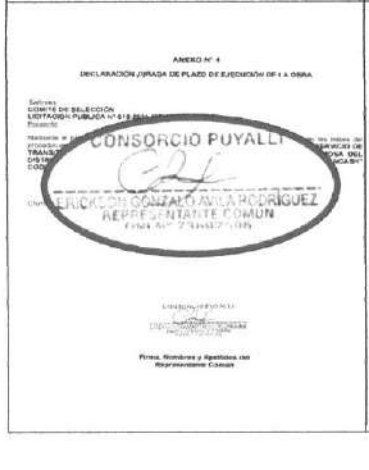
 "(...)
 *Como se puede ver en los formatos y declaraciones juradas deben ser firmados por el postor o su representante o apoderado y como se puede apreciar en la oferta del postor **CONSORCIO PUYALLI**, los formatos y declaraciones juradas en este caso no ha sido suscrito por su apoderado. **TODA VEZ QUE SE PUEDE VER EN FORMA CLARA QUE EL REPRESENTANTE COMUN NO FIRMA LOS DOCUMENTOS, SINO QUE SOLO LOS RUBRICA, POR LO QUE INCUMPLE EL NUMERAL 1.6 DE LA SECCIÓN GENÉRICA DE LAS BASES, FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS, EN LA CUALES SE SEÑALA QUE LAS DECLARACIONES JURADAS, FORMATOS O FORMULARIOS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL POSTOR.***

Para acreditar que el postor rubrica y no firma, de forma gráfica consignamos imágenes de los documentos donde se aprecia que la firma que aparece son totalmente diferentes, determinándose que han sido rubricadas por personas diferentes, ante ello el colegiado determina que se presume que la propuesta presentada por el postor ha sido firmada por diferentes personas, tal como se muestra a continuación."

Al respecto, es de indicar que el numeral 1.7. Forma de Presentación de Ofertas, del Capítulo I de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH-CS, establece que, *"(...) Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor (...)".*

En ese sentido, de la verificación efectuada a la documentación contenida en la oferta presentada por el Consorcio Puyalli para la ejecución de la obra y la ficha RENIEC del señor Erickson Gonzalo Ávila Rodríguez **(Apéndice n.° 22)** representante común del consorcio Puyalli, se identificó que los documentos de presentación obligatoria; anexo n.° 1, 2, 3, 4, 5 y 6; así como, el anexo n.° 10 experiencia del Postor, han sido debidamente firmados por el representante común, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
COMPARACIÓN DE FIRMAS DE LOS ANEXOS N.° 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 Y FICHA RENIEC DEL REPRESENTANTE COMÚN

Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3
		
Anexo n.° 4	**Anexo n.° 5**	**Anexo n.° 6**
		

Anexo n.° 10

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCION
LICITACION PUBLICA N° 012-2021-MDNCNCS
Presente.-
Mediante el presente el suscrito detalla lo siguiente sobre la EXPERIENCIA EN ORDEN CRONOLÓGICO:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO VEREDAS Y AMPLIACION DE BERMAS EN LA ZONA COMERCIAL DEL C.P. SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA, SANTA - ANCASH	S/N	[illegible]	[illegible]	CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L.	NUEVOS SOLES	2 529 057.50		2 529 057.50
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LAS AV. JOSE OLAYA, AV. JORGE CHAVEZ, AV. LOS ANGELES EN EL DISTRITO DE NEPEÑA – SANTA – ANCASH	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L.	NUEVOS SOLES	641 452.01		3 071 219.04
3	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO	SUPERVISION DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LAS VIAS URBANAS DEL DISTRITO DE NEPEÑA, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH	[illegible]	[illegible]	[illegible]	CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L.	NUEVOS SOLES	4 721 488.23		8 792 957.10
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. MIRAFLORES DEL C.P. SAN JACINTO DISTRITO DE NEPEÑA PROVINCIA DEL SANTA	S/N	17/09/2012	14/12/2012	CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L.	NUEVOS SOLES	741 513.48		7 534 471.58
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS JIRONES UNION BAJO Y ALTO, TUNGURAHUA, HUAYNACOTAS Y LAS CALLES TURTAS Y LA ROMPIDERA DEL C.P. SAN JOSE, DISTRITO DE NEPEÑA SANTA - ANCASH	S/N	14/11/2013	07/05/2014	CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L.	NUEVOS SOLES	843 588.85		8 381 407.10

CONSORCIO PUYALLI

ERICKSON GONZALO AVILA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE COMÚN
DNI N° 73692596

Ficha RENIEC

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Consultas RENIEC

Datos Consultados

Nombres:	ERICKSON GONZALO
Apellidos:	AVILA RODRIGUEZ
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	73692596
Fecha de Nacimiento:	04/12/1999
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	JR. SAN JUAN [illegible] ASIS MZ. L1 LT. 17
Domicilio - Distrito:	CHIMBOTE
Domicilio - Provincia:	SANTA
Domicilio - Departamento:	ANCASH
Nombre del Padre:	JACOBO
Nombre de la Madre:	JANNET IRMA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	CHIMBOTE
Lugar de Nacimiento - Provincia:	SANTA



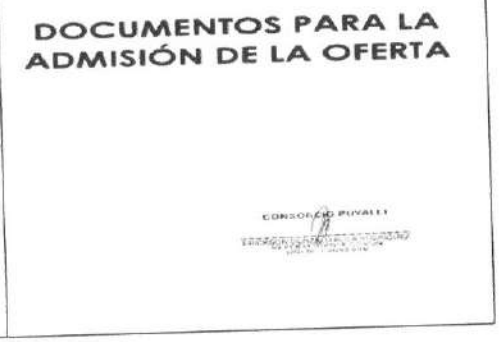
Fuente: Ficha RENIC de Erickson Gonzalo Ávila Rodriguez y Oferta presentada por el postor Consorcio Puyalli.

Tal como se puede apreciar en las imágenes precedentes, las firmas de los formatos obligatorios (Anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5 y 6) y los requisitos de calificación (anexo n.°10) **(Ver apéndice n.° 21)** coinciden con la firma de la ficha RENIEC del representa legal, advirtiéndose que el postor cumplió con lo establecido en el numeral 1.7. del capítulo I de las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 18);** toda vez que, las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta del postor Consorcio Puyalli, están debidamente firmados y no presentan observación alguna.

Asimismo, es de precisar que, dicha observación del comité de selección, respecto a que "(...) la firma que aparece son totalmente diferentes (...)" corresponde a los separadores de página y a los documentos que presentó el postor para acreditar los requisitos de calificación[6], documentación que de conformidad con el numeral 1.7 del capítulo I de las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 18)** debía ser visada por el representante común del Consorcio Puyalli; situación que se muestra a continuación:

[6] Documentación que sustenta la experiencia del postor

IMAGEN N° 2
DOCUMENTO DE SUSTENTO Y SEPARADORES DE PÁGINA PRESENTADO EN LA OFERTA DEL CONSORCIO PUYALLI

Documentación sustentadora	Separadores de página.
	

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Puyalli.

Tal como se puede apreciar en las imágenes precedentes, existe una diferencia en los vistos del Representante Común consignados en los separadores de página y en los documentos que presentó el postor para acreditar los requisitos de calificación; sin embargo, esta documentación no corresponde a las declaraciones juradas y formatos establecidos en las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 18)**, así como tampoco corresponde al anexo n.° 6 Precio de la oferta; que de conformidad al numeral 60.4. del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, solamente la falta de firma en la oferta económica no es subsanable, no siendo ese el presente caso; por lo que, estos hechos constituyen formalidades subsanables.

Bajo ese mismo contexto, se tiene que dicha observación consignada por los miembros titulares del comité de selección en el acta de Admisión, Calificación y Evaluación de las Ofertas de la Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS, primera convocatoria, **(Ver apéndice n.° 19),** son formalidades subsanables[7], cuyos errores materiales no alteran el contenido esencial de la oferta; no obstante, el comité de selección pese a que el postor cumplió con la presentación de los documentos obligatorios de acuerdo a las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 18)**, no admitió la oferta del Postor Consorcio Puyalli, contraviniendo lo establecido en el numeral 60.1 y 60.5 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Además, se debe tener en cuenta que el OSCE se ha pronunciado respecto a la documentación subsanable de la oferta, así se tiene la Opinión n.° 067-2018/DTN, señala lo siguiente:

> *"(…) Las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a permitir que se obtenga la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés Público."*

De ello se desprende que, la oferta tiene que evaluarse en su integridad, en ese sentido los vistos o rubricas no generan incongruencia alguna que conlleve a descalificar la oferta del postor Consorcio Puyalli. Además, el comité de selección basó su conclusión en un simple cotejo visual de las rubricas de la propia oferta, cuando lo que correspondía era contar con algún medio probatorio fehaciente y suficiente

[7] conforme prevé los numerales 60.1 y 60.4 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

que, desvirtué el principio de presunción de veracidad, en el marco de un procedimiento de fiscalización posterior.

En ese sentido, correspondía que el comité de selección admita su oferta, y considerando que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II del procedimiento de selección de las bases integradas, la propuesta del postor debió ser evaluada, conforme a las condiciones del capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 18)**, que consideraba como único factor de evaluación al precio ofertado por el postor, el mismo que se acreditó mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo n.° 6), por un total de S/2 939 768,74, importe que representa el 95% del valor referencial de la Obra.

Es preciso indicar, que de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio Puyalli **(Ver apéndice n.° 21),** se advirtió que el postor cumplió con los requisitos mínimos obligatorios señalados en las bases; sin embargo, el comité de selección no admitió su oferta; asimismo, se advirtió que el postor precitado también cumplió con los requisitos de calificación, teniendo una experiencia de postor de S/16 576 031,90; por lo tanto, su oferta debió ser admitida por el comité de selección.

En resumen, los miembros de comité de selección condujeron el procedimiento de selección transgrediendo las disposiciones que ellos mismos establecieron en las Bases Integradas, declarando inadmisible la oferta del postor Consorcio Puyalli; pese a que, presentó la documentación obligatoria correspondiente, dejando de lado una mejor condición de precio ofertado; la misma que tuvo una oferta económica más ventajosa por el importe S/2 939 768,74, haciendo una diferencia de S/ 154 724,68, en comparación de la oferta ganadora, tal como de muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 7
COMPARATIVO DE LA OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA

Item	Precio de la oferta presentada por el postor Consorcio Puyalli	Precio de la oferta ganadora del postor consorcio Villa Jesús	Diferencia
1	S/ 2 939 768,74 (*)	S/ 3 094 493.42 (**)	S/ 154 724,68

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Consorcio Puyalli y oferta electrónica presentada por el postor Consorcio Villa Jesús
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) 95% del valor referencial establecido en la Bases Integradas.
()** 100% del valor referencial establecido en las Bases Integradas.

Ahora bien, se admitieron a los postores **Consorcio Villa Jesús (Apéndice n.° 23)**, y **Constructora Vanessa Orietta SRL (Apéndice n.° 24),** las mismas que pasaron a la siguiente etapa del proceso de selección "Evaluación y calificación de las ofertas", tal y como se detalla en el Acta, admisión, calificación y evaluación de ofertas, licitación pública N° 012-2021-MDNCH/CS, Primera Convocatoria, **(Ver apéndice n.° 19)** la misma que señala lo siguiente:

- **Oferta del Postor Consorcio Villa Jesús (Ver Apéndice n.° 23)**

 Se tiene que de acuerdo a la documentación presentada por el postor **CONSORCIO VILLA JESUS**, se procede a revisar los Anexos, y se determina que:

 La documentación presentada por el postor **CONSORCIO VILLA JESUS**, se encuentra **COMPLETA**, por lo tanto, el colegiado determina declarar al postor **CONSORCIO VILLA JESUS, ADMITIDA** su propuesta

- **Oferta del Postor Constructora Vanessa Orietta SRL: (Ver apéndice n.° 24)**

Se tiene que de acuerdo a la documentación presentada por el postor **CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL,** se procede a revisar los Anexos, y se determina que:

La documentación presentada por el postor **CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL**, se encuentra **COMPLETA**, por lo tanto, el colegiado determina declarar al postor **CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL, ADMITIDA** su propuesta

Evaluación y calificación de las ofertas:

Seguidamente, se tiene que el comité de selección verificó los requisitos de calificación de los postores admitidos, precitados anteriormente, las cuales de detallan en el siguiente cuadro:

CUANDO N° 8
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Orden de prelación	Postor	Factores de calificación				
		Equipamiento Estratégico	Calificaciones del plantel profesional clave	Experiencia del plantel profesional clave	Experiencia del postor en la especialidad	Solvencia económica
1	Consorcio Villa Jesús	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
2	Constructora Vanessa Orietta SRL	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple

Fuente: Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS.
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se puede observar el cuadro precedente, Edgar Esteban Mejía Duclos (presidente), Carlos Antonio Goycochea Peralda (primer miembro) y Huber Mario Luis Flores (segundo Miembro) miembros titulares del Comité de Selección, determinaron como CALIFICADA a la oferta presentada por el postor Consorcio Villa Jesús cuya oferta representa el 100% del valor referencial y DESCALIFICARON la oferta del postor Constructora Vanessa Orietta SRL cuya oferta representa el 96.53% del valor referencial por no cumplir con el factor de calificación "Solvencia Económica", tal como de detalla a continuación:

- **Con relación a la oferta del postor Constructora Vanessa Orietta SRL (Ver apéndice n.° 24):**

 Durante el desarrollo de la verificación de los requisitos de calificación de las ofertas Edgar Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralda y Huber Mario Luis Flores, presidente, primer y segundo miembros titulares del Comité de Selección, respectivamente; observaron y desestimaron la oferta del postor Constructora Vanessa Orietta SRL, considerando la siguiente observación:

 "(...)
 *Como se advierte, las bases integradas han establecido en forma clara y precisa que: **No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza**. En tal sentido, como se desprende del mismo contenido, la carta de línea de crédito señala: **"las cuales también comprenden facilidades crediticias directas e INDIRECTAS"**.*

 *Podemos ver, sin dejar lugar a dudas que la carta de línea de crédito NO cumple con lo establecido en las bases integradas, debido a que se trata de una línea que contiene facilidades crediticias directas e **INDIRECTAS**, lo que significa que contiene créditos directos (préstamos - suma de dinero) y créditos indirectos (**cartas fianza**, créditos aprobados NO desembolsados y otros).*
 (...)
 *Conforme con lo expuesto, NO queda duda que la línea que ha presentado el postor NO solo obedece a créditos directos, sino también a avales, cartas fianza y cartas de **crédito**. En ese sentido, el colegiado **NO** puede determinar que parte de su línea corresponde a créditos que NO sean avales, cartas fianza y cartas de crédito, por lo que el postor NO ha cumplido con*

*acreditar correctamente este factor, quedando **DESCALIFICADO**, y en ese aspecto, carece de objeto que el colegiado continúe con la calificación de su experiencia."*

Al respecto, es de indicar que, según la Superintendencia de Banca y Seguros la "Línea de Crédito" es *un "Convenio acordado con una entidad financiera, escrito o no y por plazo no estipulado, para la concesión en forma automática de un crédito que no exceda cierto límite y en el momento que el cliente lo requiera"*[8]*; asimismo, en el marco de las Contrataciones públicas*[9] *la carta de Línea de Crédito tiene por finalidad "demostrar que aquel cuenta con respaldo económico y financiero de una entidad supervisada por la SBS, para cumplir con sus obligaciones contractuales en el marco de la ejecución de la obra (...)".*

En ese sentido, se tiene que, la carta de línea de crédito que presentó la Constructora Vanessa Orietta SRL, en el primer párrafo estableció que la empresa cuenta con una línea de crédito vigente y aprobada, la cual es aceptable de conformidad a lo establecido el tribunal de Contrataciones; toda vez que, la referencia "facilidades crediticias directas e indirectas" de la carta de línea de crédito no desvirtúa que el postor cuente con una línea de crédito vigente, aprobada y disponible equivalente a 0.60 veces el valor referencial de la contratación, máxime si en dicho documento la Entidad financiera ha expresado que el postor cuenta con líneas de crédito vigentes, aprobadas y disponibles[10]; tal como se puede observar en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 3
CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO DE LA CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL

Lima, 15 de febrero de 2022

Señores:
Comité de Selección
MUNICIPALIDAD DISTRTIAL DE NUEVO CHIMBOTE
Presente. -

Asunto: **EMISIÓN DE CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO**

Obra: **LICITACIÓN PUBLICA N° 012-2021-MDNCH/CS**
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN EL A.H. VILLA JESUS Y EL A.H. VILLA HERMOSA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE ¿ PROVINCIA DEL SANTA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CODIGO UNICO 2518929"

De Nuestra consideración:

A solicitud de nuestro cliente **CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA SRL**, con **RUC N°20144691173**, indicamos que cuenta con una **LINEA DE CRÉDITO VIGENTE, APROBADA Y DISPONIBLE** para cumplir con sus obligaciones contractuales, por un monto total equivalente a la suma de **S/1,900,000.00 (Un Millón Novecientos Mil con 00/100 soles)**

La línea de crédito rige a partir de la emisión de la presente, vigente hasta por Trescientos Sesenta (360) días calendarios, garantizando la solvencia económica de **CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L., postor de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2021-MDNCH/CS** para la contratación de la ejecución de la obra: **"CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN EL A.H. VILLA JESUS Y EL A.H. VILLA HERMOSA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE ¿ PROVINCIA DEL SANTA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CODIGO UNICO 2518929"** las cuales también comprende facilidades crediticias directas e indirectas.

Fuente: Oferta del Postor Consorcio Vial Universitaria extraida del aplicativo web SEACE.

En ese contexto, es de señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en una situación similar, resolvió mediante Resolución n.° 2380-2019-TCE-SC de 20 de agosto de 2019, lo siguiente:

"(...) 31. Por otro lado, de la lectura integral de la carta materia de análisis, se advierte de forma textual, lo siguiente: "a la fecha cuenta con líneas de crédito vigentes, aprobadas y disponibles

[8] Portal web: http://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/l.html.
[9] Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución n.° 2148-2022 -TCE-S5 de 12 de julio de 2022.
[10] Resolución n.° 2380-2019-TCE-S3 de 20 de agosto de 2019

(...), ***los cuales comprenden facilidades crediticias directas e indirectas".*** El resaltado es nuestro.

Nótese que, si bien en la referida carta se hace mención a que el Impugnare cuenta con ***"facilidades crediticias directas e indirectas"****, contrariamente a lo argumentado por el comité de selección, la referencia a ello no implica que el impugnante no cuente con solvencia económica suficiente, máxime si en dicho documento la entidad financiera ha expresado que el citado postor cuenta con* ***Líneas de crédito vigentes, aprobados y disponibles*** *por un monto total que asciende al valor referencial, y que, además, estas comprenden las aludidas facilidades crediticias directas e indirectas.*

Por lo tanto, la lectura aislada a la sola referencia "facilidades crediticias directas e indirectas" en la carta (...) no desvirtúa que, de una apreciación integral de lo señalado en el mismo documento, la Empresa e Inmobiliario Comercial Financiera TFC S.A. ha expresado que el impugnante cuenta con una línea de crédito vigente, aprobada y disponible por el monto ascendente al valor referencial del procedimiento de selección.

32. En consecuencia, conforme a lo expuesto de forma precedente, esta Sala aprecia que, a la fecha de presentación de ofertas, el Impugnante reunía los requisitos para disponer de una línea de crédito equivalente al valor referencial del procedimiento de selección; cumpliendo, de esta manera, con acreditar el requisito de calificación "Solvencia económica".

33. Por las consideraciones reseñadas, en tanto se ha verificado que el Impugnante cumplió con acreditar el requisito de calificación "solvencia económica", de conformidad con lo exigido en las bases, en aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1. del artículo 128 del Reglamento, ***corresponde revocar la descalificación de su oferta y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección."***

En esa misma línea, el Organismo Técnico Especializado en la Opinión n.° 043-2019/DTN de 8 de febrero de 2019, concluyó que; *"al calificar la solvencia económica del postor, la Entidad debe verificar que la documentación que éste presenta (según el requisito establecido) acredita que cuenta con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones, independientemente de la denominación asignada a dicho documento".*

En ese sentido, el comité de selección realizó dichas observaciones sin sustento; toda vez que, están interpretando la carta de línea de crédito de forma distinta al objeto y finalidad que estas persiguen, además su forma de interpretar no tiene sustento técnico ni legal, tampoco se advierte consulta y respuesta de la Entidad Financiera que la emitió u otra del ente rector.

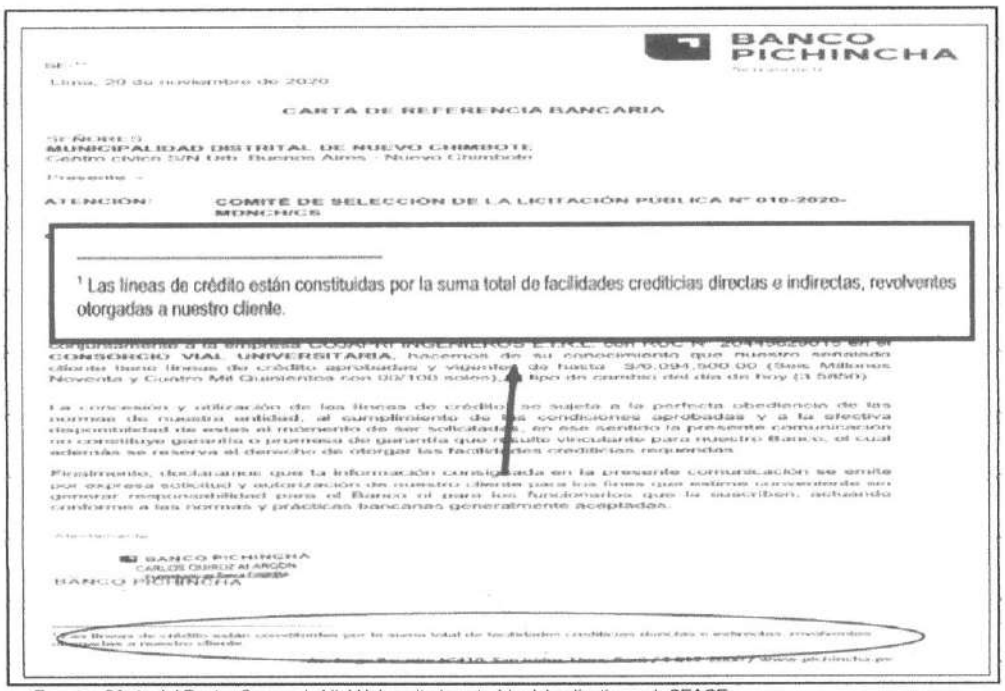
Tal como se ha podido advertir las acciones y decisiones adoptadas, por los miembros titulares del comité de selección difieren con los establecido en la opinión n.° 043-2019/DTN y la resolución n.° 2380-2019-TCE-S3; toda vez que, la carta de línea de crédito no tiene por finalidad demostrar que determinado postor va a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, sino demostrar en la etapa de calificación de ofertas que determinado postor tiene la solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, lo cual reduce riesgos de posibles incumplimientos contractuales; al respecto, el comité de selección no debió descalificar la oferta del postor Constructora Vanessa Orietta SRL; puesto que la carta de Línea de crédito[11] que presentó cumplía con las formalidades y finalidad de la misma.

[11] Es preciso comentar que el mismo comité de selección no observaron en otra licitación Pública el mismo hecho otorgando la buena pro a un postor que había presentado una carta de línea crédito similar en la Licitación Pública n.° 010-2020-MDNCH/CS, ejecución de la Obra "Creación de los servicios de Transitabilidad en la HUP Villa Universitaria, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash".

Es más, de la revisión de los antecedentes de los procesos de selección de la Entidad, se advierte que en la Licitación Pública n.° 010-2020-MDNCH/CS se otorgó la buena pro[12] **(Ver apéndice n.° 25)** a postor que presentó una carta de Línea de crédito similar, tal como se puede ver a continuación:

IMAGEN N.° 4

ARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO DE LA EMPRESA ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES S.A.C.



BANCO PICHINCHA

Lima, 20 de noviembre de 2020

CARTA DE REFERENCIA BANCARIA

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
Centro cívico S/N Urb. Buenos Aires - Nuevo Chimbote
Presente.-

ATENCION: COMITE DE SELECCION DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 010-2020-MDNCH/CS

[1] Las líneas de crédito están constituidas por la suma total de facilidades crediticias directas e indirectas, revolventes otorgadas a nuestro cliente.

En relación a la empresa CONSAPI INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 20415620019 en el CONSORCIO VIAL UNIVERSITARIA, hacemos de su conocimiento que nuestro señalado cliente tiene líneas de crédito aprobadas y vigentes de hasta S/ 9,094,500.00 (Seis Millones Noventa y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles), tipo de cambio del día de hoy (3.5850).

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de nuestra entidad, al cumplimiento de las condiciones aprobadas y a la efectiva disponibilidad de estas al momento de ser solicitadas, en ese sentido la presente comunicación no constituye garantía o promesa de garantía que resulte vinculante para nuestro Banco, el cual además se reserva el derecho de otorgar las facilidades crediticias requeridas.

Finalmente, declaramos que la información consignada en la presente comunicación se emite por expresa solicitud y autorización de nuestro cliente para los fines que estime conveniente sin generar responsabilidad para el Banco ni para los funcionarios que la suscriben, actuando conforme a las normas y prácticas bancarias generalmente aceptadas.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA
CARLOS CHIRIZ MARCON

BANCO PICHINCHA

Las líneas de crédito están constituidas por la suma total de facilidades crediticias directas e indirectas revolventes otorgadas a nuestro cliente

Av. Javier Prado Este 4210, San Antonio, Lima, Perú (+511) 411-6000 www.pichincha.pe

Fuente: Oferta del Postor Consorcio Vial Universitaria extraida del aplicativo web SEACE.

Nótese que, la carta de línea de crédito (Imagen n.° 9) que fue presentada por el postor ganador de la buena pro en el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 010-2020-MDNCH/CS, donde también los integraron Edgard Esteban Mejía Duclos y Carlos Antonio Goycochea Peralta, como presidente y primer miembro del comité de selección, respectivamente, establecieron que: **"las líneas de crédito están constituidas por la suma total de facilidades crediticias directas e indirecta, revolventes otorgadas a nuestro cliente";** en dicha licitación los señalados integrantes no realización observación alguna a la carta de línea de crédito presentada y otorgaron por UNANIMIDAD la Buena Pro. Sin embargo, en la Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS, descalificaron al postor **Constructora Vanessa Orietta SRL**, porque la carta de línea de crédito que presentó indicaba: ***"las cuales también comprenden facilidades crediticias directas e INDIRECTAS".***

En ese contexto, se puede notar acciones contrarias, ante hechos similares, llevadas a cabo por los miembros titulares del comité de selección, Edgard Esteban Mejía Duclos y Carlos Antonio Goycochea Peralta, para descalificar la oferta de postor Constructora Vanessa Orietta SRL; quien cumplió con los requisitos de calificación y que presentó una carta de línea de crédito por una entidad financiera avalada y bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros. Acciones que denotan el favorecimiento por parte de los miembros titulares del comité de selección para otorgar la Buena Pro al postor que presentó su oferta económica mayor.

[12] Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 010-2020-MDNCH/CS, ejecución de la Obra "Creación de los servicios de Transitabilidad en la HUP Villa Universitaria, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash" y Oferta del Postor Consorcio Vial Universitaria extraida **(Ver apéndice n.° 25).**

Asimismo, la observación mediante la cual sustentaron la descalificación de la oferta no se afectaba significativamente, ni constituía un error formal o material; inobservando lo establecido en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación deben sustentarse en los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia y el principio de competencia, los mismos que, conforme al artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se advierten.

En ese sentido, correspondía calificar la oferta del postor Constructora Vanessa Orietta SRL **(Ver apéndice n.° 24)**, y considerando que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios y con los requisitos de calificación establecidos en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II y numeral 3.2. del capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS, primera convocatoria, teniendo el postor una experiencia acreditada de S/ 10 093 476,92, su oferta debió ser "Calificado" por el comité de selección.

En resumen, los miembros titulares del comité de selección condujeron el procedimiento de selección de forma discordante a las disposiciones establecidas los numerales 1.7, 1.11, del capítulo I; así como, los numerales 2.2 del capítulo II; y literal c) del numeral 3.2. del capítulo III de las bases integradas, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 50°, 51°, 60°, 64°, 68°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, declarando DESCALIFICADO la oferta del postor Constructora Vanessa Orietta SRL **(Ver apéndice n.° 24)**; pese a que, presentó la documentación obligatoria correspondiente y cumplió con los requisitos de calificación, dejando de lado una mejor condición de precio ofertado; la misma que tenía una oferta económica más ventajosa por el importe S/2 987 047,92, haciendo una diferencia de S/107 445,50, en comparación de la oferta ganadora, tal como de muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 9
COMPARATIVO DE LA OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA

Ítem	Precio de la oferta presentada por el postor Constructora Vanessa Orietta SRL	Precio de la oferta ganadora del postor consorcio Villa Jesús	Diferencia
1	S/2 987 047,92 (*)	S/ 3 094 493.42 (**)	S/107 445,50

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor Constructora Vanessa Orietta SRL y oferta electrónica presentada por el postor Consorcio Villa Jesús
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) 95% del valor referencial establecido en la Bases Integradas.
()** 100% del valor referencial establecido en las Bases Integradas.

Del otorgamiento de la Buena Pro y Firma de Contrato

Luego de la evaluación y calificación de las propuestas, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS, primera convocatoria **(Ver apéndice n.° 19)**, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y el A.H. Villa Hermosa del Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash, código único n.° 2518929" de 16 de febrero de 2022, Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Antonio Goycochea Peralta y Huber Mario Luis flores, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección,

respectivamente, otorgaron por unanimidad la Buena Pro al Consorcio Villa Jesús, cuya oferta ascendió a S/ 3 094 493,42 que representa el 100% del valor referencial.

Sin embargo, considerando que los miembros titulares del comité de selección no admitieron la oferta de los postores Consorcio Puyalli **(Ver apéndice n.° 21)** y Constructora Vanessa Orietta SRL **(Ver apéndice n.° 24)**, transgrediendo las bases integradas que ellos mismos aprobaron, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 50°, 51°, 60°, 64°, 68°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225; pese a que ambos postores cumplieron con los requisitos mínimos obligatorios y los requisitos de calificación, por lo que el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la Buena Pro, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A TODOS LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

N°	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Diferencia	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	Consorcio Puyalli	2 939 768,74	95%	S/ 154 724,68	Si	100	1er lugar
2	Constructora Vanessa Orietta SRL	2 987 047,92	96.53%	S/ 107 445,50	Si	98.42	2do lugar
3	Consorcio Villa Jesús	3 094 493,42	100%	-	Si	95	3er lugar

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, el postor Consorcio Villa Jesús obtendría un puntaje de 98.42 y el tercer lugar en orden de prelación.

Es así que, Edgar Esteban Mejía Duclos (presidente), Carlos Antonio Goycochea Peralda (primer miembro) y Huber Mario Luis Flores (segundo Miembro) miembros titulares del Comité de Selección, no realizaron una revisión objetiva de las ofertas; toda vez que, no admitieron la oferta de un postor por observaciones subsanables o no esenciales que no afectaban la oferta y descalificaron a otro postor por observaciones que no correspondían, pese a que ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y requisitos de calificación, limitando con ello a que la Entidad pueda contratar en mejores condiciones económicas, en perjuicio de los intereses de la Entidad, favoreciendo a los intereses de un tercero, a quien la adjudicaron la buena pro, con una oferta económica mayor con una diferencia del primer lugar de S/ 154 724,68.

Por otro lado, se advierte que, el otorgamiento de buena pro se publicó en el SEACE el 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, 4 días hábiles después del otorgamiento de la Buena Pro, por lo que el comité de selección no cauteló el cumplimiento de los plazos establecidos el artículo 63° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF que establece: *"El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación (...)".*

Posteriormente, mediante carta n.° 001-2022-CVJ de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)** el Consorcio Villa Jesús remitió a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial los documentos para la firma de contrato, la misma que fue observada por dicha subgerencia mediante carta n.° 026-2022-GAF-SGLYCP de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**; es así que, mediante carta n.° 002-2022-CVJ de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)** el consorcio Villa Jesús remitió los documentos de subsanación para la firma del contrato.

Finalmente, mediante Contrato n.° 044-2022-SGLYCP-MDNCH **(Apéndice n.° 30)**, Contratación de la ejecución de la Obra: "Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y el A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote – Provincia del Santa – Departamento de Ancash" suscrito entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y el Consorcio Villa Jesús el 24 de marzo de 2022.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

(...)

e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación

(...).

50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.

(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable (...)."

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

(...)

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)

68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

Artículo 75. Calificación

75.1 Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3 Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FOLIATURA OCI DEL SANTA

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso. (...)."

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 12-2021-MDNCH/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Ancash, con código único n.° 2518929"**

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.7. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia en el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

(...)

SECCIÓN ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a)Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***

b)Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

C) SOLVENCIA ECONÓMICA

(...)

El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN.

Acreditación:

Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.

Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos. (...)

Los hechos expuestos, afectaron los intereses de la Entidad y las necesidades de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote, ya que no aseguraron una real y objetiva evaluación de las propuestas formuladas por los postores para la ejecución de la obra, que le permitan a la Entidad privilegiar la mejor opción y contratar la mejor oferta económica; producto del cual se benefició a un tercero en desmedro de los intereses económicos de la Entidad, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y la mejor propuesta económica asciende al monto de S/154 724,68.

Los hechos expuestos, se originaron por la acción de miembros titulares del comité del comité de selección que intervinieron en la organización, preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS; quienes declararon inadmisibles las ofertas de los postores Consorcio Puyalli y Constructora Vanessa Orietta SRL, a pesar que cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria y los requisitos de calificación requeridas en las bases integradas del procedimiento de selección para la etapa de admisión y calificación de ofertas; aunado a ello que dichos postores tenían una oferta económica más ventajosa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones de forma documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 31** del Informe de Servicio de Control Específico.

Es de precisar que, Carlos Antonio Goycochea Peralta no remitió o presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 31)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico.

1. **Edgar Esteban Mejía Duclos**, identificado con DNI n.° 32769676, en su condición de Presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 12-2021-MDNCH/CS, convocado por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante Entidad, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Ancash, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GM-MDNCH de 13 de diciembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 10)**; procedimiento convocado por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote durante el período del 1 de diciembre de 2021 al 24 de marzo de 2022, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDNCH de 16 de diciembre de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento S/N de 23 de diciembre de 2022, en un (1) folio, recibido el 27 de diciembre de 2022.

 Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor Edgar Esteban Mejía Duclos, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

Por suscribir y visar el "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS, primera convocatoria", de 16 de febrero de 2022, en la cual no admitieron la oferta del Postor Consorcio Puyalli, por observaciones subsanables o no esenciales, que no afectaban la oferta, luego descalificaron al postor Constructora Vanessa Orietta SRL por observaciones a su carta de línea de crédito, en la etapa de admisión y calificación de ofertas respectivamente; ocasionando que el postor Consorcio Villa Jesús sea único postor elegible adjudicándole la buena pro a pesar que presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, afectando los intereses de la Entidad, en beneficio de un tercero, limitando que la Entidad pudiera contratar con una oferta económica más ventajosa de hasta S/ 154 724,68.

Mediante las referidas acciones del miembro titular del comité de selección contravino numeral 9.1 del artículo 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los postores; los artículos 46°, 50°, 51°, 60°, 64°, 68°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y los numerales 1.7, 1.11, del capitulo I; así como, los numerales 2.2 del capítulo II; y literal c) del numeral 3.2. del capítulo III de las Bases Estándar del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS, primera convocatoria.

Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

De igual manera, incumplió los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Carlos Antonio Goycochea Peralta**, identificado con DNI n.° 16694496 en su condición de en su condición de Primer Miembro Titular comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 12-2021-MDNCH/CS, primera convocatoria, convocado por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante Entidad, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Ancash, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GM-MDNCH de 13 de diciembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 10)**; procedimiento convocado por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote durante el período del 1 de diciembre de 2021 al 24 de marzo de 2022, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación 002-2022-CG/OCI-SCE-MDNCH de 16 de diciembre de 2022. Cabe indicar que el servidor público no presentó o remitió los comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se ha determinado que no desvirtúa la participación de Carlos Antonio Goycochea Peralta en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 12-2021-MDNCH/CS primera convocatoria, en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

Por suscribir y visar el "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS, primera convocatoria", de 16 de febrero de 2022, en la cual no admitieron la oferta del Postor Consorcio Puyalli, por observaciones subsanables o no esenciales, que no afectaban la oferta, luego descalificaron al postor Constructora Vanessa Orietta SRL por observaciones a su carta de línea de crédito, en la etapa de admisión y calificación de ofertas respectivamente; ocasionando que el postor Consorcio Villa Jesús sea único postor elegible adjudicándole la buena pro a pesar que presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, afectando los intereses de la Entidad, en beneficio de un tercero, limitando que la Entidad pudiera contratar con una oferta económica más ventajosa de hasta S/ 154 724,68.

Mediante las referidas acciones del miembro titular del comité de selección contravino numeral 9.1 del artículo 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los postores; los artículos 46°, 50°, 51°, 60°, 64°, 68°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y los numerales 1.7, 1.11, del capítulo I; así como, los numerales 2.2 del capítulo II; y literal c) del numeral 3.2. del capítulo III de las Bases Estándar del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS, primera convocatoria.

Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones,* ***6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta

responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Huber Mario Luis Flores**, identificado con DNI n.° 33263731 en su condición de condición de Segundo Miembro Titular del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 12-2021-MDNCH/CS, convocado por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante Entidad, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Ancash, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GM-MDNCH de 13 de diciembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 10)**; procedimiento convocado por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote durante el período del 1 de diciembre de 2021 al 24 de marzo de 2022, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDNCH de 16 de diciembre de 2022, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento S/N de 27 de diciembre de 2022, en un (1) folio, recibido el 27 de diciembre de 2022.

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor Huber Mario Luis Flores, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

Por suscribir y visar el "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS, primera convocatoria", de 16 de febrero de 2022, en la cual no admitieron la oferta del Postor Consorcio Puyalli, por observaciones subsanables o no esenciales, que no afectaban la oferta, luego descalificaron al postor Constructora Vanessa Orietta SRL por observaciones a su carta de línea de crédito, en la etapa de admisión y calificación de ofertas respectivamente; ocasionando que el postor Consorcio Villa Jesús sea único postor elegible adjudicándole la buena pro a pesar que presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, afectando los intereses de la Entidad, en beneficio de un tercero, limitando que la Entidad pudiera contratar con una oferta económica más ventajosa de hasta S/ 154 724,68.

Mediante las referidas acciones del miembro titular del comité de selección contravino numeral 9.1 del artículo 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los postores; los artículos 46°, 50°, 51°, 60°, 64°, 68°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y los numerales 1.7, 1.11, del capítulo I; así como, los numerales 2.2 del capítulo II; y literal c) del numeral 3.2. del capítulo III de las Bases Estándar del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS, primera convocatoria.

Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o*

*instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

De igual manera, incumplió los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad **"Comité de selección descalificó ofertas de postores, pese a que cumplían con requisitos establecidos en las bases integradas y normativa vigente, ocasionado se otorgue la buena pro a postor que presentó oferta económica más onerosa por el monto de S/154 724,68"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"Comité de selección descalificó ofertas de postores, pese a que cumplían con requisitos establecidos en las bases integradas y normativa vigente, ocasionado se otorgue la buena pro a postor que presentó oferta económica más onerosa por el monto de S/154 724,68"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se formula la conclusión siguiente:

Los miembros titulares del comité de selección que tenían a su cargo la admisión, evaluación y calificación del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 12-2021-MDNCH/CS, primera convocatoria, convocado por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, para la contratación de la ejecución de la

obra: "Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Ancash, con código único n.° 2518929", no admitieron la oferta del Postor Consorcio Puyalli, por observaciones subsanables o no esenciales, que no afectaban la oferta, luego descalificaron al postor Constructora Vanessa Orietta SRL por observaciones a su carta de línea de crédito, señalando que no cumplió con el requisito de calificación de solvencia económica; pese a que, ambos postores cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios y los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas; ocasionando que, el postor Consorcio Villa Jesús sea único postor elegible, adjudicándole la buena pro, a quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, limitando que la Entidad contrate una mejor oferta económica.

Hechos que vulneraron los dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula las responsabilidades esenciales y calificación exigible a los postores; los artículos 46°, 50°, 51°, 60°, 64°, 68°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y los numerales 1.7, 1.11, del capítulo I; así como, los numerales 2.2 del capítulo II; y literal c) del numeral 3.2. del capítulo III de las Bases Estándar del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS, primera convocatoria.

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad y las necesidades de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote, ya que no aseguraron una real y objetiva evaluación de las propuestas formuladas por los postores para la ejecución de la obra, que le permitan a la Entidad privilegiar la mejor opción y contratar la mejor oferta económica; producto del cual se benefició a un tercero en desmedro de los intereses económicos de la Entidad; toda vez que, la diferencia económica entre el precio contratado y la mejor propuesta económica asciende al monto de S/154 724,68.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada del informe n.° 2881-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 1 de diciembre de 2021 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del informe n.° 2019-2021-MDNCH-GDU de 1 de diciembre de 2021 y copia fedateada del memorando n.° 15823-2021-MDNCH/GAF de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del informe n.° 4570-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del memorando n.° 2430-2021-MDNCH-GPP de 9 de diciembre de 2021 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del memorando n.° 030-2022-MDNCH-GPP de 10 de enero de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 804-2021-GM-MDNCH de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 805-2021-GM-MDNCH de 13 de diciembre de 2021 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 356-2019-GM-MDNCH de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada de la Carta n.° 106-2022-GAF-SGLYCP de 2 de diciembre de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal 230-2021-MDNCH-GM de 8 de abril de 2021.

Apéndice n.° 14 : Impreso de las Bases Estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras - Licitación Pública n,° 012-2021-MDNCH-CS primera convocatoria.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada del informe n.° 001-2021-MDNCH-CS-LPo12 de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 811-2021-GM-MDNCH de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 17 : Impreso del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.

Apéndice n.° 18 : Impreso de las Bases Integradas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras - Licitación Pública n,° 012-2021-MDNCH-CS primera convocatoria.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS, primera convocatoria, de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 20 : Impreso de la Propuesta del Postor Porfisa Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 21 : Impreso de la Propuesta técnica del Postor Consorcio Puyalli.

Apéndice n.° 22 : Impreso de la ficha RENIEC del señor Erickson Gonzalo Ávila Rodríguez.

Apéndice n.° 23 : Impreso de la Oferta del Postor Consorcio Villa Jesús.

Apéndice n.° 24 : Impreso de la Oferta del Postor Constructora Vanessa Orietta SRL.

Apéndice n.° 25 : Impreso del acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 010-2020-MDNCH/CS, ejecución de la Obra "Creación de los servicios de Transitabilidad en la HUP Villa Universitaria, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash" y oferta del Postor Consorcio Vial Universitaria extraída del aplicativo web SEACE.

Apéndice n.° 26 : Impreso del pantallazo del otorgamiento de Buena Pro del SEACE y copia fedateada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 012-2021-MDNCH/CS – primera convocatoria de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 27 : Copia Fedateada de la carta n.° 001-2022-CVJ de 16 de marzo de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 28 : Copia fedateada de la carta n.° 026-2022-GAF-SGLYCP de 18 de marzo de 2022 y documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada de la carta n.° 002-2022-CVJ de 23 de marzo de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada del Contrato n.° 044-2022-SGLYCP-MDNCH de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 31 :

- Impreso con firma digital de las cédulas de notificación electrónica con el pliego de hechos, motivos de comunicación; así como impreso del pliego de hechos.

 Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, así como copias simples de la documentación adjunta, que comprende: documento S/N de 23 de diciembre de 2022, en un (1) folio, recibido el 27 de diciembre de 2022 suscrito por Edgard Esteban Mejía Duclos y documento S/N de 27 de diciembre de 2022, en un (1) folio, recibido el mismo día suscrito por Huber Mario Luis Flores.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita por la Comisión de Control.

Chimbote, 28 de diciembre de 2022

Mariela Gonzalez Castillo
Supervisor de la Comisión de Control

Juana Iris Perez Ramos
Jefe de Comisión de Control

Mariela Gonzalez Castillo
Abogada de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 28 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
JEFATURA
OCI

Oscar Lizandro Mostacero Saldaña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa

Apéndice n.° 1



APENDICE N° 1 DEL INFORME DEL CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2022-2-0344-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad – DNI N° (1)	Cargo desempeñado(2)	Periodo de Gestión(3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica(5)	Dirección domiciliaria(6)	Presunta responsabilidad identificada (marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal(7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la facultad sancionadora de la CGR	Entidad
1	Comité de selección descalificó ofertas de postores, pese a que cumplían con requisitos establecidos en las bases integradas y normativa vigente, ocasionado se otorgue la buena pro a postor que presentó oferta económica más onerosa por el monto de S/154 724,68.	Edgar Esteban Mejía Duclos	32769676	Presidente Titular del Comité de Selección	13/12/2021	24/03/2022	CAS	32769676			X	X	
2		Carlos Antonio Goycochea Peralta	16694496	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	13/12/2021	24/03/2022	Locación de Servicio	16694496			X	X	
3		Huber Mario Luis Flores	33263731	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	13/12/2021	24/03/2022	CAS	33263731			X	X	

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

Firmado digitalmente por MOSTACERO SALDAÑA Oscar Lizandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 13:45:53 -05:00

Firmado digitalmente por MONZÓN BURGOS Denny Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 19-01-2023 10:54:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

CARGO

Chimbote, 29 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 001236-2022-CG/OC0344

Señor:

Alcalde
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Calle Centro Cívico S/N Urb. Buenos Aires
Ancash/Santa/Nuevo Chimbote

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 039-2022-2-0344-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001152-2022-CG/OC0344 de 14 de diciembre de 2022
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico Hechos con Presunta Irregularidad del "Procedimiento de Selección de la obra Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote – Santa - Ancash" en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 039-2022-2-0344-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa para el inicio de las acciones Legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE
ALCALDIA
19 ENE. 2023
BIENESTAR PARA TODOS
Reg. 164 Hora: 11:49a
Folios: 01 Firma:

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Lizandro Mostacero Saldaña
Contraloría General de la República

(OMS)
Nro. Emisión: 01580 (0344 - 2022) Elab:(U19070 - 0344)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MWLSEFC**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por MONZÓN BURGOS Denny Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-01-2023 10:54:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/0344

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001236-2022-CG/OC0344
EMISOR	:	OSCAR LIZANDRO MOSTACERO SALDAÑA - OTROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER JESUS SOTO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico Hechos con Presunta Irregularidad a la "Procedimiento de Selección de la obra Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote ¿ Santa - Ancash", se emitió el Informe de Control Específico n. ° 039-2022-2-0344-SCE, el cual se alcanza mediante oficio n.° 001236-2022-CG/OC0344 de 29 de diciembre de 2022, para conocimiento y trámite correspondiente. Para acceder al citado informe y sus apéndices, separados en tres tomos, deberá ingresar al siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/19ivL_ab0cd_63W6z46jA0BjNOYa8tyay?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001236-2022-OC0344-bre[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34JAQ8C**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-01-2023 10:55:02 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001236-2022-CG/OC0344
EMISOR	:	OSCAR LIZANDRO MOSTACERO SALDAÑA - OTROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER JESUS SOTO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico Hechos con Presunta Irregularidad a la "Procedimiento de Selección de la obra Creación del servicio de transitabilidad urbana en el A.H. Villa Jesús y A.H. Villa Hermosa del distrito de Nuevo Chimbote ¿ Santa - Ancash", se emitió el Informe de Control Específico n. ° 039-2022-2-0344-SCE, el cual se alcanza mediante oficio n.° 001236-2022-CG/OC0344 de 29 de diciembre de 2022, para conocimiento y trámite correspondiente. Para acceder al citado informe y sus apéndices, separados en tres tomos, deberá ingresar al siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/19ivL_ab0cd_63W6z46jA0BjNOYa8tyay?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2023-CG/0344
2. OFICIO-001236-2022-OC0344-bre[F]

NOTIFICADOR : DENNY ARMANDO MONZÓN BURGOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35C54R5**